

S. Mag.

El fiscal de V. M. alda sobre Carta que solicitaba la Provincia
 de Alaba, de la Real Cédula de 6. de die que aung. la Gracia
 que en ella se hace a dicha Provincia para poder extraer el
 trigo de entre ^{no} no decidiendo de 16 R. la fanega Castellana,
 no tiene repugnancia con la donación permitida por la
 Leyes: Entiende el fiscal, que respecto de que por ellas, y di-
 pecialm^{te} por la 52. de las Cortes de Valladolid y Capítulos,
 esta prescripta la forma y tiempo en que se debe extraer
 entre ^{no} el trigo a otros de los Dominios de V. M. no
 No halla reparo en que con arreglo a la expresada Ley
 se ejecute la donación, cesando esta, quando se verificase
 lo dispuesto en la misma Ley, sin que deba exponerse
 a la Provincia de Alaba del pago de la media Real
 de plaza que por razón de estipendio o salario, deuen
 adeudar las personas prepuertas por la donación
 entre ^{no} y en. en celar y llevar razón del trigo que se
 donase con total conformidad a dicha Ley, respecto que el
 enunciado pago no puede considerarse Contribuy.
 Real ni Gabeta, por no serlo en la Realidad, sino únicam^{te}
 mente compensación al trabajo de las personas prepu-
 tas. Como tan conforme al Común Beneficio de los
 naturales del Reyno, y precaber la probable subscritura de
 disencia, Cuius motuioe Cae vno fiscal, que no han
 relebado de semejantes pagamentas a los arrendadores
 de una Casa locuada, no obstante de las superiores Causas
 y respeto que se notan en los mismos, como directos
 a los R. Patrimonio, en Cuius terminos, se servira V. M.
 Consejo proveer lo que fuere oviendo. que p. H. Pamplona,
 7 Agosto 6 de 1764. D. Joseph Bueno =

Carta de D. Joseph Ant^o de Arda-
lota copia de la Respuesta fiscal
sufecha 8, de Mayo de 1764 - de
Pamplona =